### **Administración Local**

### Ayuntamientos

#### **CAMPONARAYA**

# ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES. INSTALACIONES Y OBRAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camponaraya sobre la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## «MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### Artículo 1.- Hecho imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.
- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

*(…)* 

G) Cualquiera otras construcciones instalaciones u obras que requieran licencia de obra, urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

#### Artículo 2.- Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

(...)

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, pudiendo en los casos de subvenciones concedidas, debidamente justificadas, aplazarse o fraccionarse el pago si se avala o justifica que se abonará en el plazo que se le señale, siempre que sea inferior a un año improrrogable.

Artículo 4.- Gestión

*(…)* 

2.- Dicha declaración liquidación deberá ser abonada al presentar la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística con el correspondiente proyecto técnico si fuera necesario o al presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas. A tal efecto los interesados deberán presentar un presupuesto para el cálculo del impuesto, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En caso de ser imposible la determinación de la base imponible en el momento de presentación de la documentación se practicará liquidación posteriormente requiriéndose su pago una vez calculada.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Camponaraya, a 11 de marzo de 2013.-El Alcalde, Fernando López Rellán.

2310